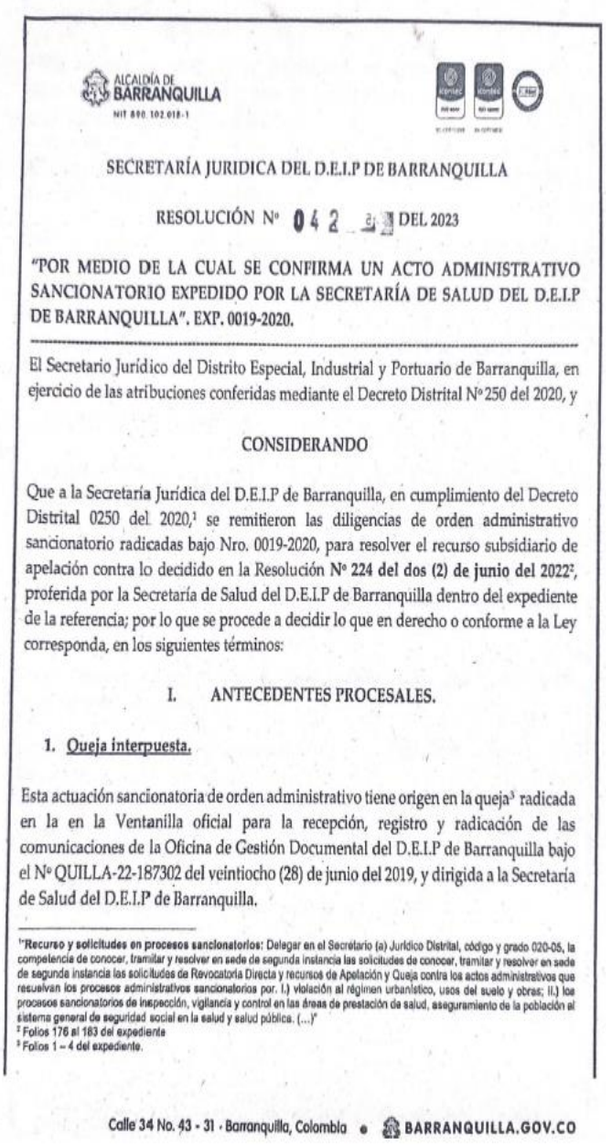
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentacióndel informe:	22 de diciembre de 2023	Numero de contrato:	No. CD-45-2023-1389
Nombres y apellidos del contratista:	ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA		
Fecha de inicio contrato:	14/04/2023	Fecha de finalización contrato:	14/12/2023
Periodo del informe:	Tercer Informe del 14/06/2023 al 13/07/2023.	Informe número:	**3**
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadaspor el contratista en cumplimiento de susobligaciones**
Apoyar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean encomendados.	**1.** Revisar el Proyecto de la Resolución No. 042 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍADE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA”. EXP. 0019-2020, con el propósito de presentar ante la Secretaría Jurídica las recomendaciones legales del caso. **Adjunto el Soporte pertinente:**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

SECRETARÍA JURIDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº 042 [illegible] DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA”. EXP. 0019-2020.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0250 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 0019-2020, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la Resolución **Nº 224 del dos (2) de junio del 2022**[2], proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

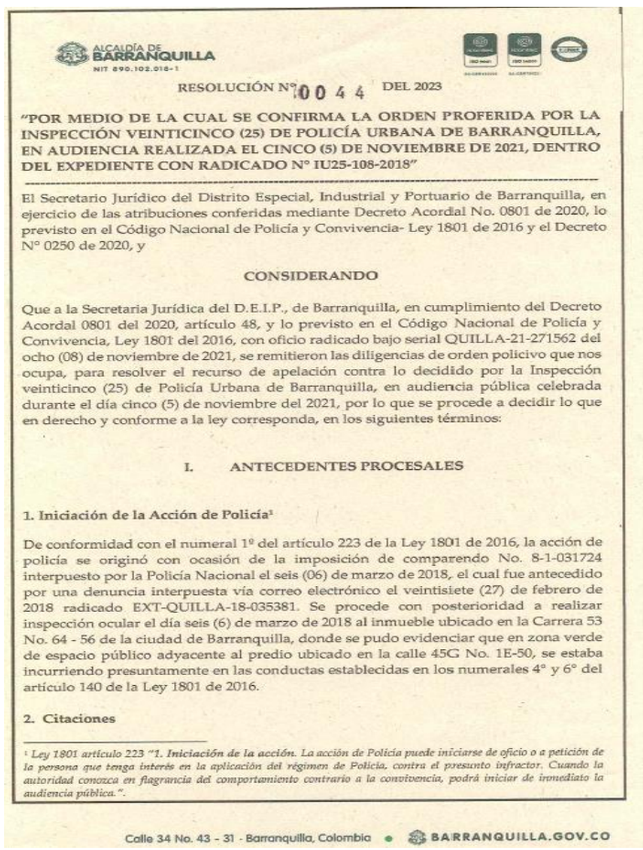
1. Queja interpuesta.

Esta actuación sancionatoria de orden administrativo tiene origen en la queja[3] radicada en la en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el Nº QUILLA-22-187302 del veintiocho (28) de junio del 2019, y dirigida a la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla.

[1] **“Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por: I.) violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; II.) los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (...)”
[2] Folios 176 al 183 del expediente
[3] Folios 1 – 4 del expediente.

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO

	2. Estudio legal del Proyecto de Resolución No. 0044 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU25-108-2018, a fin de presentar las correspondientes recomendaciones de ley. **Adjunto Soporte:**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN Nº 0044 DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU25-108-2018"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nº 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 del 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-21-271562 del ocho (08) de noviembre de 2021, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día cinco (5) de noviembre del 2021, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía[1]

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó con ocasión de la imposición de comparendo No. 8-1-031724 interpuesto por la Policía Nacional el seis (06) de marzo de 2018, el cual fue antecedido por una denuncia interpuesta vía correo electrónico el veintisiete (27) de febrero de 2018 radicado EXT-QUILLA-18-035381. Se procede con posterioridad a realizar inspección ocular el día seis (6) de marzo de 2018 al inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 64 - 56 de la ciudad de Barranquilla, donde se pudo evidenciar que en zona verde de espacio público adyacente al predio ubicado en la calle 45G No. 1E-50, se estaba incurriendo presuntamente en las conductas establecidas en los numerales 4° y 6° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

2. Citaciones

[1] *Ley 1801 artículo 223 "1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.".*

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA
C. C. No. 72’009.208 de Barranquilla
T. P. No. 130.157 del C. S. de la J.
Asesor Laboral Externo